



HAL
open science

La experiencia cubana y el orden público de la Monarquía Católica

François Godicheau

► **To cite this version:**

François Godicheau. La experiencia cubana y el orden público de la Monarquía Católica. Oscar Mazín; Gibrán Bautista y Lugo. El espejo de las Indias occidentales. Un mundo de mundos: interacción y reciprocidades, El Colegio de Mexico; Universidad Nacional Autonoma de México, 2023, 978-607-564-483-7. hal-04183512

HAL Id: hal-04183512

<https://hal.science/hal-04183512>

Submitted on 18 Oct 2023

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

La experiencia cubana y el orden público de la Monarquía católica (1763-1851)

GODICHEAU, François

Universidad de Toulouse, FRAMESPA

La presente reflexión forma parte de una investigación más amplia sobre el orden público de la monarquía católica entre los siglos XVIII y XIX, es decir, sobre la aparición y desarrollo –a nivel conceptual e institucional– de la noción de orden público tal como se fue fraguando en varios países a lo largo del siglo XVIII, y sus relaciones con la reconfiguración del orden social¹. En esta investigación la isla de Cuba ocupa un papel, más que relevante, central, precisamente por la influencia que pudieron tener las experiencias desarrolladas en ese territorio de la monarquía a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. La hipótesis principal de este trabajo es que las especificidades de la gobernación, de la economía y de la sociedad cubana han sido importantes en la configuración de la noción española de orden público tal como se fraguó entre el período reformista del reinado de Carlos III y la consolidación de la monarquía isabelina a mediados del siglo XIX. Durante ese período habitualmente referido como de final del Antiguo régimen y principio del orden liberal –categorías algo borrosas y exageradamente marcadas por la visión del siglo XIX español que se plasmó durante las crisis políticas del XX–, la recomposición de las instituciones políticas de la monarquía fue a la par con la reconfiguración de los territorios de la misma. En ese contexto, el lugar ocupado por la gran isla caribeña como, a la vez, fuente de riqueza y campo de experiencia gubernativa no fue el de un *side show*; al contrario, tuvo sin dudas la importancia de un espejo útil para el diseño de soluciones a los problemas planteados en territorio peninsular, en medio de la inseguridad de los tiempos nuevos.

Esta importancia tiene que ver con la profundidad de la crisis política abierta en 1808 y que Jean Pierre Dedieu ha esquematizado brillantemente haciendo uso de la noción de “convención”, en el sentido que le dan los economistas y los sociólogos². Según Dedieu, el orden tradicional de la monarquía descansaba en la combinación de una convención divina y de una convención real. Las abdicaciones de Bayona echaron por tierra la convención real, lo que llevó a una larga reelaboración para reconfigurar el orden, un proceso que afectó todos los campos de lo que nosotros llamamos “la sociedad”, en su sentido más global, incluyendo los universos desde entonces autónomos de la política, la economía, la religión, la cultura, etc. La propuesta de Jean Pierre Dedieu no es nada incompatible con la lectura del momento gaditano que se ha desarrollado a partir de los trabajos de los historiadores del derecho y de historiadores (a secas) reunidos en el grupo HICOES de Madrid y Sevilla, responsables de una revisión del período 1808-1824³. En efecto, la idea renovadora de que el texto de Cádiz corresponde a una constitucionalización del orden tradicional no quita un ápice de realidad a la gran desestabilización de ese mismo orden. Desde este punto de vista, la famosa Pepa, y todos los textos constitucionales que se sucedieron, fueron *tentativas* de reconfiguración del orden; y sabemos hasta qué punto las lecturas, consensos y disputas alrededor de la literatura de alcance

¹ Este texto constituye la línea directriz de un libro que se publicará próximamente por la editorial Prohistoria, de Rosario (Argentina).

² DEDIEU, Jean-Pierre, *Après le roi. Essai sur l'effondrement de la monarchie espagnole*, Casa de Velázquez, Madrid, 2010.

³ GARRIGA ACOSTA, Carlos y LORENTE SARIÑENA, Marta (coords.), *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007; PORTILLO VALDÉS, José María, *Revolución de nación: orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Boletín Oficial del Estado / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000 y *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Marcial Pons - Fundación Carolina, Madrid, 2006; GARRIGA Acosta, Carlos (coord.), *Historia y Constitución: trayectos del constitucionalismo hispánico*, Centro de Investigación y Docencia Económicas - Instituto de Investigación Dr. José María Luis Mora, México DF, 2010.

constitucional importaron, haciendo de ese período un apasionante *fluir* categorizado después como una “era de inestabilidad” en casi todos los territorios que habían sido parte de la monarquía católica⁴. La profundidad de la desestabilización acaecida puede ser expresada de manera menos sintética que con el concepto de convenciones sociales, y quizás más completa, si abordamos los gestos revolucionarios franceses y haitianos y pensamos en el tránsito entre una idea tradicional de orden (cuyas reglas no eran disponibles para la voluntad humana) y la nueva situación donde devenía posible un voluntarismo político capaz de revolucionar no sólo las instituciones sociales y políticas, sino también de atacarse al mundo de los valores e incluso a la medición del tiempo⁵.

El hecho de que la mayor radicalidad de ese voluntarismo haya sido alcanzada en los límites del territorio francés no es óbice para la importancia de su impacto global. Primero, porque esos límites eran bastante porosos, como lo ha demostrado Clément Thibaud en el estudio de las circulaciones entre las Antillas y la Tierra firme entre 1789 y 1808; y segundo porque los principios así difundidos y las experiencias relatadas – el acontecimiento con toda su carga explosiva de *événement de langage* – quedaban disponibles para quienes sintieran la necesidad y la posibilidad de hacerlos suyos⁶. Esta es la historia de las relaciones entre la revolución francesa y sus famosos derechos del hombre y la revolución haitiana; es la historia de ese gesto de apropiación por parte de los esclavos consistente en declararse hombres portadores de aquellos mismos derechos⁷. Sin embargo, sería un error enfocar esa relación geográfica y política como un viaje de simple ida, como lo ha recordado acertadamente Pietro Costa: esa disponibilidad de los principios revolucionarios para la apropiación no es separable de un efecto retorno sobre los emisores originales y se puede contar la historia de los frutos de la revolución haitiana en la revolución francesa misma⁸. Para una mente acostumbrada a considerar la monarquía católica, y especialmente en este marco de una reflexión sobre los espejos, no es algo tan sorprendente. Es más, es perfectamente congruente con la consideración creciente de los espacios categorizados como coloniales en la configuración de la historia de las llamadas metrópolis⁹.

Ahora bien, la disponibilidad de unos principios de libertad y el ejemplo de lo que podían juntas la necesidad y la voluntad en un mundo cuya bóveda política se había venido abajo no fueron los únicos componentes del juego de espejos que nos interesa. Aunque los textos constitucionales se sucedieran y tuvieran ese carácter de plasmación frágil de momentos políticos sujetos a rápidas evoluciones, no dejaron de existir tentativas políticas e institucionales para gobernar y seguir gobernando – con unas innovaciones destinadas a consolidar órdenes políticos – que podían también circular, como se ha demostrado con el invento francés del

⁴ Sobre la importancia de las lecturas de los textos constitucionales, ver CALDERÓN PÉREZ, 2017.

⁵ SIMONIN, Anne, *Le déshonneur dans la République. Une histoire de l'indignité 1791-1958*, Bernard Grasset, París, 2008; BRUNEL, Françoise, “Le temps à l'épreuve de la révolution: les avatars du décadi”, en Jean NICOLAS (dir.), *Mouvements populaires et conscience sociale: XVIIe-XIXe siècles. Actes du colloque de Paris, 24-26 mai 1984*, Maloine, París, 1985, pp. 687-696.

⁶ Sobre la noción de *événement de langage* ver: RANCIERE, Jacques, *Les mots noms de l'histoire. Essai de poétique du savoir*, Le Seuil, París, 1992; GODICHEAU, François, “L'événement et les catégories du social”, en RODRIGUES, Denis y RIVALAN GUEGO, Christine (coords.), *L'écho de l'événement: Du Moyen Âge à l'époque contemporaine*, Presses universitaires de Rennes, Rennes, 2016, pp. 19-38.

⁷ THIBAUD, Clément, *Libérer le nouveau monde. La fondation des républiques hispaniques. Colombie et Venezuela (1780-1820)*, Les Perséides, Bécherel, 2017.

⁸ COSTA, Pietro, “La retorica dei diritti: conflitti e progetti in una rivoluzione di fine settecento”, en VALLEJO, Jesús y MARTÍN, Sebastián (coords.), *En Antidora: homenaje a Bartolomé Clavero*, Aranzadi Thomson Reuters, [Navarra], 2019, pp. 281-300.

⁹ SCHAUB, Jean-Frédéric, “Historia colonial de Europa: de civilización a barbarie”, *Istor. Revista de historia internacional*, IV, n° 16 (2004), pp. 1-18.

“estado de sitio” y del “estado de guerra”¹⁰. Está claro que aquellas innovaciones no fueron suficientes para recomponer el cielo roto de las convenciones, pero pensar en este segundo tipo de circulaciones nos puede abrir una perspectiva para otra ventana sobre ese período transicional a veces tan esquivo, si consiguiéramos encontrar un lugar desde el cual tomar en consideración unas y otras circulaciones, las de las herramientas emancipadoras y las de las técnicas de gobierno. Para poder indicar por qué el estudio del orden público puede constituir ese lugar, ese puesto de observación, hay que partir de la Isla grande y de varias innovaciones en temas de gobierno de las que fue el terreno. Cuba tuvo la calidad paradójica de ser una tierra de creaciones institucionales y fórmulas de gobierno novedosas y de representar al mismo tiempo el escenario potencial del mayor desorden, de la repetición terrorífica de la revolución negra; una tierra ideal entonces para intentar abrir esa ventana a ese cruce de circulaciones.

1. Una isla en el mundo: terreno abonado para instituir la buena policía

Las particulares condiciones de la isla de Cuba a mediados del siglo XVIII son fáciles de comprender. Lo podemos hacer a partir del papel que la historiografía clásica confiere a la guerra y a su financiación en el desarrollo de preocupaciones e instrumentos de poder para financiarla¹¹. Son conocidas las referencias sobre el *fiscal military State* como producto de la severa competencia entre potencias que no hizo más que agravarse durante el siglo XVIII: podemos situar esas investigaciones en el marco de un debate historiográfico internacional de los años 1980 y 1990 sobre “el Estado”, que se organizaba a partir de interrogaciones sobre su “origen” o, incorporando parte de una sensibilidad en ciernes, su “construcción”, y sobre “la realidad” o la “presencia efectiva del Estado” en los territorios¹². A pesar de las aporías de ese gran debate, que nunca fueron resueltas y más bien olvidadas cuando sus actores pasaron a otras perspectivas, quedan en la mesa de trabajo unos problemas que se pueden abordar desde otro enfoque¹³. Notemos también que aquella historiografía, además de retrotraer al período moderno, muchas veces “por inadvertencia” como lo apuntaba Wim Blockmans, el lenguaje del liberalismo triunfante de finales del XIX y principios del XX, pensaba de manera claramente difusionista: dos centros emisores, Francia e Inglaterra, un primer círculo europeo y Nord-occidental y luego el “resto del mundo”; un esquema paralelo al que se daba en historia económica con el relato de la revolución industrial y las explicaciones causales de los “retrasos” de todos los países que no tenían la fortuna de ser Inglaterra¹⁴.

¹⁰ CRUZ VILLALON, Pedro, *El estado de sitio y la Constitución. La constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado (1789-1878)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1980.

¹¹ El debate sobre el estado fiscal-militar consta de muchísimas referencias. Una orientación bibliográfica reciente en: <https://www.oxfordbibliographies.com/view/document/obo-9780199730414/obo-9780199730414-0073.xml>. Para el contexto hispanoamericano, ver: GARAVAGLIA, PRO RUÍZ y ZIMMERMANN, 2012; KUETHE y ANDRIEN, 2014.

¹² GARAVAGLIA, Juan Carlos y PRO RUÍZ, Juan (coords.), *Latin American Bureaucracy and the State Building Process (1780-1860)*, Cambridge Scholars Publishing, Cambridge, 2013; GARAVAGLIA, Juan Carlos, BRADDICK, Michael y LAMOUROUX, Christian (coords.), *Serve the Power(s). Serve the State. America and Eurasia*, Cambridge Scholars Publishing, Cambridge.; CENTENO Miguel A. y FERRARO, Augustin E. (coords.), *State and Nation Making in Latin America and Spain. Republics of the Possible*, Cambridge University Press, Nueva York, 2013.

¹³ BLOCKMANS, Wim, HOLENSTEIN, André, MATHIEU, Jon y SCHLÄPPI, Daniel, *Empowering interactions: political cultures and the emergence of the state in Europe, 1300-1900*, Ashgate, Farnham, 2009; Sobre el cambio de enfoque: BLOCKMANS, Wim y GENET, Jean-Philippe (eds.), *The origins of the Modern State in Europe, 13th to 18th Centuries*, 10 volúmenes, Clarendon Press, Oxford, 1995-2000.

¹⁴ BLOCKMANS, Wim, “Les origines des Etats modernes en Europe, XIIIe-XVIIIe siècles: état de la question et perspectives”, en BLOCKMANS, Wim y GENET, Jean-Philippe (eds.), *Visions sur le développement des États européens. Théories et historiographies de l'État moderne. Actes du colloque de Rome 18-31 mars 1990*, École Française de Rome, Roma, 1993, pp. 1-14.

Aunque no partamos aquí de una categoría “Estado” impostada y proyectada sobre el pasado a partir de su naturalización en el presente, quedan interrogaciones importantes, en particular sobre la relación entre los altísimos costes de las grandes guerras del XVIII, como por ejemplo la de los Siete años, los proyectos políticos de las monarquías y los cambios institucionales reales¹⁵. Para abordar este continente de preguntas, harían falta muchas investigaciones que mejoren el conocimiento que tenemos de las sociedades locales y las configuraciones institucionales que contribuían a conformarlas, con la debida preocupación por un análisis relacional, a rebufo de reflejos metodológicos que llevan a considerar la “aplicación” de reformas sobre un terreno a partir de la sola constatación de una intencionalidad política¹⁶. El punto de partida puede ser sin embargo el estudio de los proyectos políticos en tanto proyectos, y luego el análisis de la diversidad de sus efectos al encuentro de las configuraciones sociales y geográficas.

En el escenario de las guerras entre potencias de mediados del siglo XVIII, el Caribe era una zona estratégicamente central, en particular para los dos imperios en auge: la monarquía francesa, que sacaba casi la mitad de sus ingresos del azúcar de Santo Domingo, y la inglesa para la cual Jamaica representaba buena parte del valor de su comercio exterior¹⁷. Todo eso sin contar las bien conocidas producciones y perspectivas comerciales conectadas con ese centro desde el Hudson hasta Maracaibo y Luanda. La economía de plantación de la monarquía española en las islas no estaba tan desarrollada como la inglesa o la francesa, pero Cuba no dejaba de ser una plaza central en el dispositivo comercial y militar de las Indias occidentales. Fue en ese contexto cuando la armada inglesa invadió La Habana en 1762 y los enviados de Carlos III la pudieron recuperar pocos meses más tarde, en virtud del Tratado de París.

La importancia de la obra del Conde de Ricla, nuevo Capitán General de la Isla que recuperó la ciudad de manos de los ingleses, es conocida, lo mismo que su influencia; pero vale la pena volver sobre ello e insistir. Lo más conocido es lo que estudió el historiador norteamericano Allan Kuethe a lo largo de varios libros¹⁸. Lejos de contentarse con reparar las fortificaciones de La Habana y prevenir otra catástrofe militar – en un contexto de amenazas reales y urgentes –, Ricla emprendió una reforma decisiva de la milicia, instituyendo un reclutamiento intenso entre la población de la Isla, confiriendo privilegios inauditos con el fuero militar generalizado (hasta el fuero activo para los oficiales) y sentando las bases de una organización que pocos años más tarde, en la Florida, demostraría su efectividad militar a los ojos de todos los observadores. Sabemos también que las reformas en Cuba inspiraron otras en el continente, y no solo con el tema de las milicias regladas, sino asimismo en el plano de la organización de la hacienda real, ya que Ricla instituyó también en La Habana la Superintendencia de Hacienda en 1765.

La importancia del terreno cubano como campo de experiencias tanto para la progresión del poder administrativo en el ámbito de la monarquía – aunque se redujera luego a sus dimensiones post-Ayacucho–, como para la evolución del sentido de la noción de policía, tiene que ver con

¹⁵ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Fragmentos de monarquía*, Trabajos de Historia Política, Madrid, 1992.

¹⁶ BARRIERA, Darío G., *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2019; BARRIERA, Darío G. y GODICHEAU, François, “Justicias de proximidad y orden en los campos. Historia conjunta del gobierno de las poblaciones rurales en Cuba y el Río de la Plata antes del orden público (1759-1808)”, *Ayer. Revista de historia contemporánea*, n° 119 (2020), pp. 17-45. Nótese que las aproximaciones « bottom up », aunque devuelven a los actores *de a pie* su agencia, no terminan de resolver uno de los problemas de las visiones « top down » que consiste en pensar a partir de escalas vistas como niveles netamente separados, a mil leguas de la idea, que ya tiene 20 años, de juegos de escalas, que desemboca en la necesidad de unos análisis relacionales finos e intensos, o sea, en el microanálisis: BARRIERA, 2002.

¹⁷ FRADERA, Josep Maria, *Colonias para después de un imperio*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2005, *passim*.

¹⁸ KUETHE, Allan J., *Cuba, 1753-1815: crown, military and society*, University of Tennessee Press, Knoxville, 1986 y “Las milicias disciplinadas de América”, en Juan MARCHENA FERNÁNDEZ y Allan J. KUETHE (coords.), *Soldados del Rey: el ejército borbónico en América colonial en vísperas de la Independencia*, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, 2005, pp. 101-126.

las condiciones económicas y políticas muy particulares de Cuba a partir de ese momento, marcadas por una gran libertad y por el situado novohispano¹⁹. Como lo recuerda Kuethe, ese “principal bastión militar en América” de la monarquía era el “mayor consumidor per cápita de renta colonial”, gracias a la institución del situado venido de Nueva España. También tiene que ver con las concepciones sobre la defensa que tenía el Conde de Riela y sus constataciones al estudiar la realidad de la Isla.

Este noble aragonés, primo y amigo de Aranda, llegaba con ideas muy claras sobre lo que significaba defender un territorio. En enero de 1763, en relación con el procesamiento de su predecesor derrotado por la armada inglesa, había declarado en Madrid que no bastaba con reconstruir fortalezas y añadir otras, sino que había también que

“...atender a la calidad del terreno para defensa de pasos precisos, producción de víveres, acopio y medios de conducirlos, como al número de habitantes divididos en clases, para que cada uno sea útil al servicio de la patria en caso de guerra, ya sea con las armas como milicianos o en su trabajo personal, como paisanos deben defender a su rey, haciendas, casas y familia”²⁰.

Esas frases por una parte reflejan la comprensión fisiocrática de la relación entre prosperidad y capacidad militar, muy común en aquel momento, especialmente en la corte de Carlos III. La actitud de Riela con el situado y sobre todo con la libertad de comercio, instituida en Cuba en 1765 antes de que la medida se generalizara a todo el imperio en 1778, es el reflejo de esa compenetración con las ideas avanzadas de la época y también de la gran libertad de acción que tenía, su comisión siendo excepcional en cuanto a los poderes delegados por la importancia vital de su misión para la monarquía católica. Por otra parte, esa declaración de enero de 1763 remite a otras concepciones novedosas de Riela que aparecen claramente en otra gran innovación cuyos frutos fueron generalizados a todo el imperio, aunque no sea un caso tan conocido como el de las milicias regladas, la reorganización de la hacienda o la libertad de comercio. Se trata del establecimiento de los comisarios de barrio, que refleja su comprensión muy avanzada de lo que era la policía²¹.

Antes de abordar este tema, conviene subrayar la concentración de factores que hicieron del gobierno de Riela en Cuba un momento excepcional y fundacional. Su gran libertad de movimientos venía de la extrema urgencia militar y estratégica en la cual intervenía; el lugar donde intervenía, aunque se trataba de un espacio cubierto al 90 % por el bosque tropical, ya se había convertido en una economía de plantación, mayormente de tabaco –objeto de la atención escrupulosa del Capitán General–; pero no solo: durante su corta ocupación, los ingleses, además de liberar el comercio, haciendo probar ese sabor dulce a los hacendados locales, habían facilitado la importación de mano de obra esclava y dado un impulso nuevo a la producción azucarera²². El nudo entre la producción de riquezas de la tierra y la defensa fue atado por el

¹⁹ GODICHEAU, François, “Les commissaires de quartier à La Havane : d’une fondation pionnière à ‘la nécessité d’un système de police’ (1763-1812)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], (2 de octubre de 2017) y “Gobierno, economía y territorio en Cuba: algunas reflexiones sobre la policía entre dos siglos (1764-1855)”, en SLEMIAN, Andréa, DIEGO FERNÁNDEZ-SOTELO, Rafael y AGÜERO, Alejandro (coords.), *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones. Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Universidad Nacional de Córdoba – El Colegio de Michoacán, Córdoba (Argentina) - Morelia, 2018, pp. 25-60; BARRIERA, Darío G. y GODICHEAU, François, 2020, *op. cit.*

²⁰ Citado por FRADERA, Josep Maria, *op. cit.*, p 23.

²¹ No se trata aquí de pintar a Riela como un genio. Es difícil discriminar su aporte personal a unas concepciones que circulaban y sabemos que mantenía una correspondencia acerca de su gobierno cubano con Esquilache, lo mismo que Gálvez. Agradezco a Juan Bosco Amores Carredano la información, pronto disponible en un libro titulado *Política, hacienda y sociedad en Cuba. La intendencia y los intendentes de La Habana (1764-1814)*, y la gentileza de enviarme su manuscrito.

²² MORENO FRAGINALS, Manuel, *Cuba/España España/Cuba : Historia común*, Crítica, Barcelona, 1996; FUNES MONZOTE, Reinaldo, *De bosque a sabana. Azúcar, deforestación y medio ambiente en Cuba: 1492-1926*, Siglo XXI, México, 2004.

nuevo gobierno español de la Isla con la organización de la milicia, cuya estructuración e impulso se apoyaron en las familias dominantes. Se ha hecho clásico ya el análisis de la incorporación de los hacendados y sus hijos como oficiales naturales de la milicia, y posterior acceso a títulos de nobleza, como una alianza fructífera que además de robustecer la defensa consolidó la configuración de una aristocracia del azúcar, llamada por Moreno Fragnals “sacarocracia”²³. La inversión del situado novohispano en la Isla tuvo también consecuencias positivas en términos de crecimiento económico. Fueron incluso bastante diversas, como los beneficios sacados por muchos propietarios de solares urbanos de las reformas necesarias a la defensa, base de una especulación que luego pudo ser invertida en el azúcar, como lo hizo el padre del futuro intendente Martínez de Pinillos²⁴. Para terminar, no debemos dejar de relacionar el carácter holista de la concepción de la defensa formulada por el Conde de Ricla con la insularidad de Cuba. De hecho, su obra de gobierno ilustra el interés de un estudio que aúne, a partir de esta característica, la dimensión estratégica a escala global y las configuraciones muy locales del gobierno y la vida de sus habitantes, como lo vamos a ver ahora.

Las circunstancias particulares de la Isla permitieron desarrollar una institucionalidad original a partir de la apropiación desde La Habana de unas reflexiones contemporáneas bastante nuevas en la monarquía católica sobre la policía, y su posterior proyección sobre el campo cubano. La reforma municipal habida en la monarquía española después del motín de Esquilache, empezando por los territorios peninsulares, es un objeto bien historiado desde varias perspectivas²⁵. Menos conocida es la primicia de La Habana, tres o cuatro años antes del motín, en la invención de un dispositivo institucional y político que luego, gracias en particular a las excelentes relaciones entre Aranda y Ricla, se extendería primero a Madrid y a toda la España peninsular, y por fin haría el trayecto de vuelta hacia las principales ciudades de América. La creación en 1763 de la figura de los comisarios de barrio en La Habana por el Conde de Ricla rompe la clásica visión difusionista centro / periferia y es congruente con la idea de un espacio político policéntrico²⁶.

El 23 de septiembre de 1763, Ricla, en aras del “buen gobierno económico y político”, se reunía con el cabildo de La Habana en “junta de policía”, seis días después de elaborar su “bando de buen gobierno”. En realidad, éste no era más que el reglamento redactado para dichos oficiales, un texto de 28 artículos que empezaba como una instrucción y terminaba como la enunciación de principios generales de buena policía aplicables a la ciudad capital. Dividía la ciudad en cuatro cuarteles, cada uno con cuatro barrios y un total de 16 comisarios. Definía el cargo como vecinal y honorífico y lo justificaba a partir de la necesidad de información acerca de cuanto pasaba en La Habana para el “buen acierto del gobierno”. Recabar noticias sobre las circulaciones, llevar un libro registro de vecinos, mandar un informe mensual de novedades, proceder a la numeración de las casas e identificación de las calles en cada esquina, para así conseguir un padrón de cada calle, constituían la primera y principal obligación del cargo.

²³ MORENO FRAGINALS, Manuel, *El ingenio: El complejo económico social cubano del azúcar*, Comisión Nacional Cubana de la UNESCO, La Habana, 1964.

²⁴ JOHNSON, Sherry, “La Guerra Contra los Habitantes de los Arrabales’: Changing Patterns of Land Use and Land Tenancy in and Around Havana, 1763-1800”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 77-2 (1997), pp. 181-209.

²⁵ GUILLAMÓN, Francisco Javier, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre las reformas administrativas de Carlos III)*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1980; GARRIGA ACOSTA, Carlos “Députés du commun. Représentation et gouvernement des peuples en Espagne (1766-1812)”, en François GODICHEAU y GRENET, Mathieu (coords.), *Raison administrative et logiques d’empire. XVIème-XIXème siècles*, École Française de Rome, Roma, 2020, [en prensa].

²⁶ CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y SABATINI, Gaetano (dirs.), *Polycentric monarchies: how did early modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?*, Brighton, Sussex Academic Press, 2012.

Luego venía otra serie de artículos bajo el título de “Obligaciones de los comisarios de Policía”. Era primero un trabajo de vigilancia (art. 11) : impedir que se ejecutase “nada contra el servicio del Rey, del gobierno y del bien público”, remitiendo a un conjunto normativo implícito; y luego un trabajo de disciplina (art. 12) : “mantener el buen orden y disciplina en todas las cosas”, con una explicación que venía a significar poner a *cada uno en su lugar*, “de suerte que los individuos de mala vida sean contenidos en su obligación, los vagamundos recogidos o echados del lugar, los pobres protegidos y, por fin, que las gentes de bien vivan de esta suerte con seguridad y paz.” El buen orden consistía en la identificación de esos tres tipos de pobres, la atención puesta en el alivio de la pobreza y en la garantía de los propietarios contra el hampa. Para terminar, los comisarios tenían un papel de auxiliares mínimos de justicia, ya que debían inquirir “todos los abusos, malversaciones y delitos que se cometen en el público”, es decir que tuvieran que ver con los vecinos que lo constituían. Debían aprehender a los culpables, informar los casos y abrir sumarias. En una visión programática más que descriptiva, eran situados en lo alto de una pirámide ideal de controles reglamentarios:

El principal y mayor cuidado de los dichos comisarios es hacer observar la (sic) orden y la disciplina establecida por las constituciones y reglamentos, y si no las hubiere instar a la ciudad y gobierno para que las establezca en el comercio o mercaderes en las artes liberales y oficios mecánicos²⁷.

Esa institución de ordenamiento de la ciudad era complementaria de la milicia y permitía conocer los recursos humanos y materiales movilizables para la guerra. Debe ser también vista como una parte de la reordenación urbanística de La Habana, empezada por Riela y continuada con mucha energía por sus sucesores Bucareli y el Marqués de la Torre. Dentro de ese conjunto, los objetivos de buena policía eran también importantes y comportaban la necesidad de equipar a los habitantes con figuras capaces de mantener la paz, garantizando por ejemplo unos juicios de conciliación en conflictos mínimos (algo que no figuraba en la instrucción pero sí en el debate habido en el cabildo, y luego en la práctica). Venían entonces a colmar, para una gran ciudad llena de actividad comercial y militar, el espacio entre la población y un cabildo compuesto por los representantes de las mayores familias del occidente cubano.

Aunque en otras ciudades importantes, como México, hayan aparecido antes unas medidas de policía con división en cuarteles atribuidos a patrullas de cuadrilleros con comisarios (bajo el mandato del primer conde de Revillagigedo entre 1744 y 1755), la experimentación habanera era primera en su tipo²⁸. La idea había pasado a la realidad después de una derrota militar cuyas lecciones llevaban a asociar buena policía y defensa, ambas facultades vinculadas al poder paternal del soberano. Dos años más tarde, Riela volvía a la Península como virrey de Navarra y se enteraría desde Pamplona del motín de Esquilache. Inmediatamente después, Aranda llegó a ser principal ministro e institucionalizó los alcaldes de barrio a partir del modelo habanero. Con los años, Riela se convirtió en Capitán General de Cataluña y luego, entre 1772 y 1780, en Secretario de guerra, lo que le permitió seguir difundiendo concepciones elaboradas en el Caribe.

Antes de ese momento, es importante anotar que la institucionalización de los alcaldes de barrio tuvo un efecto bumerang en La Habana, mediante una preocupación del Consejo de Indias, inquieto por el conflicto entre la reglamentación de Riela y las ordenanzas municipales de 1574. El expediente de redacción de una nueva instrucción, asociando al cabildo habanero y al sucesor

²⁷ También debían vigilar los mercados, el abastecimiento y la honestidad (“buena fe”) de los vendedores.

²⁸ EXBALIN, Arnaud, “L’ordre urbain à Mexico. Acteurs, règlements et réformes de police (1692-1794)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], (11 de junio de 2015); y EXBALIN, Arnaud y MARIN, Brigitte, “Polices urbaines recomposées – Les ‘alcaldes de barrio’ dans les territoires hispaniques, XVIIIe-XIXe siècle”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], (6 de junio de 2017). El caso de Santiago de Guatemala también se adelantó a Madrid, con la introducción en 1764 de nuevos oficiales: DYM, Jordana, “El poder en la Nueva Guatemala: la disputa sobre los Alcaldes de barrio”, *Cuadernos de Literatura*, vol. 14, nº 28 (22 de septiembre de 2013), pp. 196-229.

del Ricla, Bucareli, es muy interesante ya que ilustra la preocupación del Consejo de Indias por normalizar la institución habanera a partir de la madrileña, haciendo de ésta el modelo verdadero. Un nuevo reglamento fue mandado por Bucareli en 1769, cuidando de adecuar el funcionamiento de los comisarios al de los nuevos alcaldes de Madrid, convertidos los primeros en subalternos de dos alcaldes de cuartel, con una instrucción más detallada y concreta que la primera (vaciada de la expresión de un programa de buena policía y armonizada con la existencia de “unos capitanes pedáneos” que operaban en el campo cubano). La respuesta del Consejo de Indias fue negativa: rechazó el nuevo reglamento y devolvió la primera instrucción de Ricla con pocos cambios – una nueva división de barrios y una numeración diferente de los artículos. Acompañaba una carta en la que se prevenía al Capitán General contra toda innovación en esas materias: ya se había terminado el tiempo de los poderes extraordinarios conferidos al Conde de Ricla; se debía imponer en cuestiones de policía y gobierno, tan estratégicas, y en particular en el tema de las relaciones con los cuerpos municipales, el modelo madrileño o por lo menos el real criterio. Se alimentaba la ficción de una primicia madrileña en la institución de ese nuevo tipo de oficiales, pero al mismo tiempo, demasiadas innovaciones en tan corto tiempo no parecían aconsejables.

La institución de figuras de jueces gobernadores en el campo ilustra otra faceta de esa obra reformadora de Ricla, su adaptación a las necesidades y a las oportunidades del terreno. Ilustra también el desfase que puede existir entre la intencionalidad del gesto de instituir y la realidad de la institución que resulta; un desfase fruto de una lógica relacional. Los “capitanes pedáneos” instituidos por Ricla en la parte occidental de la Isla no conocieron el mismo destino que sus alter egos urbanos²⁹. A partir de 1765, la necesidad de que los capitanes de milicias pudieran dedicarse exclusivamente a los ejercicios y a la disciplina militar aconsejó crear esa nueva figura de los capitanes pedáneos para velar por la tranquilidad de las comunidades locales que empezaban a aparecer fuera de los pueblos con municipio³⁰. En realidad, la escasez de cuerpos municipales era en sí un problema, identificado por el segundo de Ricla, el general O’Reilly, organizador de la nueva milicia, durante su viaje interior de inspección al corazón de la Isla³¹. En su informe, O’Reilly lamentaba que la riqueza de frutos del país coexistiera con una gran falta de “justicia” y de “comercio”, señalando una gran necesidad de fomento y de población. En los 100 000 kilómetros cuadrados de la Isla principal, sólo había además de La Habana 13 poblaciones con cabildo, y cuatro pequeñas villas señoriales. El Capitán General advirtió la falta de incorporación de la población, reduciéndose los partidos de campo a colecciones de “estancias, sitios, ingenios, hornos, carboneras, etc.”³². El fomento de la población y de la riqueza y el equipamiento del territorio debían ir a la par. Los nuevos capitanes eran entonces el complemento necesario de la institución de la milicia, para cumplir con la visión holista de la defensa de la Isla.

Idealmente vecinos de una comunidad rural, a veces oficiales o suboficiales licenciados, los capitanes pedáneos eran sin embargo hombres uniformados –“casaca azul con vuelta, collarín y chupa encarnada, botón dorado y bastón con puño de plata” – como lo rezaba la instrucción que Ricla les extendió en 1765. El análisis de ésta muestra que sus objetivos principales venían definidos paralelamente con los de los capitanes de milicia, con el propósito general de

²⁹ Los capitanes a guerra fueron instituidos en otras regiones de la América colonial como por ejemplo en el Río de la Plata. Cf. BARRIERA, Darío G. y GODICHEAU, François, 2020, *op. cit.*

³⁰ Esta necesidad de liberar a los capitanes de milicias de tareas que no fueran militares era la primera razón argüida en el reglamento de capitanes pedáneos de 1765.

³¹ GODICHEAU, François, “Un sistema para toda la Isla: la organización policial en Cuba, 1808-1842”, en BARRIERA, Darío G. y GODICHEAU, François (coords.), *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2021, [en prensa].

³² Citado por DELGADO, Jaime, “El Conde de Ricla, Capitán General de Cuba”, *Revista de Historia de América*, n° 55-56 (1963), p. 29.

encuadramiento y disciplinamiento de la población. La buena administración de justicia entre los habitantes aparecía como una necesidad para conseguir “buena correspondencia y armonía” entre los milicianos y los que no lo eran. También se relacionaba con otra necesidad, la de reducir a los moradores a cierta civilidad, a vivir en buena policía, es decir “con tranquilidad y obediencia”, concomitante con la reducción a comunidad o la incorporación política de un campo que presentaba todos los rasgos de la barbarie. Los diversos artículos de la instrucción seguían esa lógica, atribuyendo incluso a estos capitanes funciones habitualmente asumidas por el gobierno eclesiástico local y relacionando ese buen gobierno de las comunidades con la defensa de la soberanía real en el territorio insular.

A partir de ese programa escrito en la instrucción, la puesta en marcha de la institución dejó lugar a la expresión de las necesidades de los pobladores, que marcaron la figura de los capitanes pedáneos hasta hacer evolucionar su nombre en “jueces pedáneos”, insistiendo entonces sobre su función judicial, que por inseparable de su función de regimiento no dejaba de ser la que al parecer interesaba más en lo cotidiano a esos habitantes. El examen del segundo reglamento de pedáneos expedido 1786 muestra la evolución de esa figura de micro-gobernadores en tal dirección, y también en otra, por la insistencia en su necesaria subordinación al poder tutelar del capitán general, marcada por la repetición de las amenazas en caso de no cumplimiento de tal o cual disposición. La indistinción de las funciones de justicia y de policía, de arbitraje y composición y de prevención, información y vigilancia, resultaba de una doble presión en esas figuras dibujadas en un principio como paternas: presión ejercida desde abajo, desde las comunidades, que buscaban dotarse de medios para resolver conflictos; y presión desde arriba, desde el gobierno habanero, para conseguir información y disciplina. De ahí que el nombre de jueces pedáneos compitiera y resultara indistinto del de capitanes pedáneos, cuando en el momento de su creación no se trataba de llamarlos jueces.

El examen de la correspondencia de estos pedáneos con la superioridad muestra la enormidad de la labor emprendida para recaudar información demográfica, económica, cartográfica y la imposición progresiva de esas autoridades en el paisaje cubano. Eran efectivamente los ojos y los oídos del gobierno central habanero en los campos. Hacían posible la ejecución directa de las providencias del capitán general sin depender del criterio de las justicias locales. Desde este punto de vista, representaban la posibilidad de un gobierno ilustrado directo. Sin desatender los imperativos de justicia y de armonía en la población, realizaban el programa de una defensa militar conjugada con el fomento de la riqueza de la Isla. Sin embargo, es evidente que la insistencia en su subordinación por parte de la capitania general era parte de un juego de fuerzas entre ésta y los pobladores. El resultado de esa relación de fuerzas sería el reequilibrio de su función, al adquirir progresiva importancia su cometido justiciero³³.

Sabemos que la institución no pasó a la Península, donde la densidad de justicias en el campo no permitía entrever semejante organización, a pesar de que sin duda hubieran sido útiles en la visión de un Campomanes. Sin embargo, en todas las ciudades del imperio, empezando por las peninsulares, un refuerzo de la incorporación se había producido a partir de la reforma municipal posterior al motín de Esquilache. La institución de los diputados del común en las ciudades tenía mucho que ver con la percepción del defecto de incorporación como un peligro político mayor. En efecto, durante el motín de Madrid, la pretensión de la muchedumbre de dotarse de constituciones y representantes había llevado a las autoridades a precisar la naturaleza del orden: un orden indisponible, basado en la existencia de cuerpos perfectos y naturales que constituían el único “pueblo” y la única concepción del “público” que era de recibo. Se podía entonces oponer, como lo hicieron los principales ministros, el “monstruo temerario del ínfimo vulgo” que se había levantado, verdadero “ejército de vagabundos”, al

³³ Sobre la iniciativa y el peso de los habitantes en el diseño de las instituciones locales de gobierno y justicia, ver: BARRIERA, “Gouverner les campagnes Analyse micro-sociale et construction institutionnelle (Río de la Plata, fin du XVIIIe siècle)”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, vol. 73, n° 1 (2018), pp. 57-82.

“Pueblo” definido como “Cuerpo respetable, autorizado en todas formas por los Magistrados, Ayuntamientos y demás Miembros suyos de alto carácter”; y al “Público, que es todo un Reino, toda una República o todo un Señorío, con Jueces competentes que pueden formalizar algunas Leyes”.³⁴

Durante la época de Ricla, ese peligro plebeyo se manifestó ciertamente de manera espectacular; pero durante la siguiente, las concepciones holistas de la defensa que el Capitán general había comenzado a plasmar en Cuba se complicarían con una preocupación igual de urgente por la defensa interior contra el peligro revolucionario. El aspecto que tomaría éste en la gran Isla iba a reforzar el carácter excepcional de la experiencia cubana, portadora de posibles lecciones para la consolidación de un nuevo orden en la Península.

2. La fragilidad del orden público y la utopía de “sistema” en una “época de fierro y sangre”

Al final de los años 1780, la institución de los pedáneos vivía entre la diversidad de sus misiones, las que derivaban de su función de ojos y oídos de la capitanía general, y sus funciones más cotidianas de composición y conciliación, aunque éstas no hubieran dejado tantos rastros escritos. Asimismo, sus ocupaciones se relacionaban con creces con el desarrollo del agro cubano. Desde finales de los 1770 fueron asociados a la política de fomento del Marqués de la Torre, gran reformador urbano de La Habana cuyo deseo de perfeccionar la buena policía de la Isla también se marcaba en el campo³⁵. Ese mismo campo del fomento vio nacer en 1793 la Sociedad Económica de Amigos del País y en 1795 su ramo más activo: el Real Consulado de Comercio de La Habana. Este llegó a ocupar un espacio político central en la definición de las instituciones cubanas. La composición de esa institución reflejaba la alianza de poderes que había empezado a fraguarse a partir del mandato de Ricla. Su peso creció con la economía azucarera de la Isla y las prioridades de esta economía se invitaban en las reuniones de su junta directiva, donde se sentaban los representantes de las familias más ricas y el Capitán general. El Real Consulado fue el lugar desde el cual se elaboró una crítica global de la institución de los pedáneos y sobre todo una reflexión sobre su superación. Esa crítica era el reflejo del cambio en las condiciones económicas y sociales de Cuba, que contribuyeron, a través del Real Consulado a forjar un pensamiento institucional, una idea del gobierno, de la policía y del orden público no solo nueva, sino también importante, a la postre, para la parte peninsular de la monarquía.

La institución de los pedáneos había nacido antes del período que los hacendados reunidos en 1816 en una Diputación de policía llamaron “la calamitosa época de fierro y sangre que empezó en 1789”³⁶. Su concepción de la policía compartía con el gobierno insular– y con el cabildo de La Habana donde se sentaban las mismas familias – la preocupación por el comercio y el fomento. Sin embargo, los peligros de la época y las condiciones particulares de la elaboración conjunta de las formas de gobierno entre los grandes propietarios y la capitanía general crearon como un caldo de cultivo para una evolución decisiva de la noción de policía, y más allá, del orden público. En efecto, el estallido de la revolución haitiana, en la isla vecina, mayor productora de azúcar del mundo, condicionó el devenir político y administrativo de Cuba³⁷. La revolución negra provocó una migración de propietarios productores de azúcar, detentores de técnicas que facilitaron el desarrollo de la industria cubana al mismo tiempo que desaparecía el

³⁴ GARCIA LOPEZ, José Miguel, *El motín contra Esquilache. Crisis y protesta popular en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Alianza Editorial, 2006.

³⁵ ESCOFFIER, Adrien, *Le gouvernement des campagnes havanaises (1763-1812)*, Trabajo final de posgrado, Université de Toulouse 2 Jean Jaurès, Toulouse, 2021.

³⁶ ANC, GSC, 1461/57835.

³⁷ MORENO FRAGINALS, Manuel, 1996, *op.cit.*

principal competidor del mercado mundial. Con aquellos franceses llegó el terror a la rebelión general de los esclavos, un miedo a la repetición del terremoto político reforzado por el retorno de circunstancias bélicas al espacio caribeño³⁸.

En realidad, el peligro para los propietarios esclavistas y el gobierno de Cuba en general no era el de una simple repetición. El año 1789 era sólo el arranque simbólico – sin olvidar la revolución de las Trece Colonias-, la primera de las “calamidades”. Era el punto de partida de una dinámica de desestabilización sin límites a priori, que resultaría de la conjugación de dos órdenes de posibles. El primer orden de posibles nació en Haití: como lo hemos recordado, los esclavos que se liberaron no imitaron a los franceses sino que innovaron apropiándose unos derechos humanos que no estaban previstos para ellos, y terminaron instituyendo su propia república soberana³⁹. La primera grieta apareció en los debates acerca de la ciudadanía para los libres de color, donde éstos subrayaban la ambigüedad de “todos” en “todos los hombres nacen iguales en derecho”. Los propietarios blancos y esclavistas de Saint-Domingue alertaron sobre el peligro que representaba para el orden social el hecho de que un grupo se apoyara en el universalismo de los derechos para combatir la discriminación y el orden estamental. De esa manera, agarrados de un racismo que intentaba remedar la maltrecha naturaleza de la desigualdad, plantearon una pregunta crucial: ¿Y si todos hicieran lo mismo? La formulación universalista de los derechos no tenía más límites en sus consecuencias políticas y sociales que las de la defensa a ultranza de diferencias naturalizadas. Y conocemos la distancia que había entre las clasificaciones racistas del XVIII y las condiciones reales de vida de la población, especialmente allí donde las identificaciones sociales eran fluidas, en grandes urbes como México o La Habana donde se mezclaban muchas poblaciones.

El segundo orden de posibles nació entre Bayona y Madrid y multiplicó las consecuencias del primero. En efecto, las abdicaciones de 1808 desencadenaron otro movimiento, también *a priori* ilimitado: el de la “retroversión de la soberanía” en los cuerpos de la monarquía⁴⁰. Además, ese derrumbe del edificio imperial con las consecuentes guerras y circulaciones, con movilizaciones de plebeyos, esclavos y castas en los diversos ejércitos, fragilizó la sociedad corporativa y restó mucha eficacia política al racismo y a las exclusiones tradicionales. La historiografía de la primera mitad del XIX está desarrollando precisamente durante estos últimos años las consecuencias de ese derrumbe de la casa monárquica común en el análisis de los conflictos políticos y las guerras en varias regiones de la América hispánica⁴¹. En efecto, una vez asumida la soberanía por unas juntas basadas en corporaciones municipales importantes o en territorios más amplios correspondientes a gobiernos provinciales, fueron numerosos los municipios y las regiones que se constituyeron autónoma y soberanamente frente a la amenaza de depender de una ciudad o una provincia vecina titular ahora de la soberanía, lo que le permitía exigir contribuciones y honores diversos.⁴² La dinámica de los congresos constitutivos y de los pronunciamientos, combinada con la apropiación de varios conceptos en uso en una y otra revolución multiplicaron las experiencias de auto-institución. En el contexto abierto en 1808, y en claro contraste con el período anterior donde el orden tradicional no estaba al alcance

³⁸ En el espacio marítimo caribeño, la práctica de vender en los mercados vecinos o directamente de desembarcar en las costas enemigas a grupos de esclavos amotinados y hechos prisioneros ilustra las condiciones que la forma de archipiélago creaba para la circulación de las emancipaciones. THIBAUD, Clément, *op.cit.*; NARANJO OROVIO Consuelo, *et. al.*, *El rumor de Haití en Cuba: temor, raza y rebeldía, 1789-1844*, CSIC, Madrid, 2004.

³⁹ Es conocida ya la idea de que las conexiones entre los cuatro movimientos revolucionarios, de las Trece colonias la francesa, la haitiana e las hispánicas produjeron una radicalización BLACKBURN, 2011.

⁴⁰ ANNINO, Antonio, *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, Taurus, Bogotá, 2014.

⁴¹ CALDERÓN PÉREZ, María Teresa, *Une République Chancelante. La grande crise de la Colombie, 1826-1831*, Tesis de doctorado, Université Panthéon - Sorbonne, París, 2017.

⁴² La multiplicación de los municipios fue igual de espectacular en los territorios donde se aplicó la constitución de Cádiz, por ejemplo Nueva España, como en otros, como Nueva Granada. ANNINO, Antonio, *op. cit.* y THIBAUD, Clément, *op. cit.*

de la voluntad humana, la posibilidad que tenían ahora las comunidades de constituirse políticamente borraba toda garantía de exclusión de la plebe. Además, el enrolamiento de las masas de pobres de color indeterminado en los ejércitos de los diversos bandos, combinada con la determinación de la ciudadanía en base a la vecindad (es decir a partir del tradicional reconocimiento comunitario) multiplicó los posibles. Por fin, los conflictos de esa época redefinieron la noción de guerra justa, desdibujando el límite entre enemigo interior y exterior, reintroduciendo los valores en la guerra⁴³. Aunque el cielo del orden siguiera siendo el de la religión “única y verdadera”, el orden *público* ya no podía constituir un todo único y eterno. La definición de lo “público” y de quién era el “pueblo” ahora era objeto de legítimas disputas e incluso de levantamientos y guerras. La articulación relativamente armoniosa de las comunidades en el millojas del “público” corporativo del gran cuerpo policéntrico había dejado de funcionar. La definición de pueblo era abierta, un tema en disputa; entre la definición local de pueblo de los vecinos – debilitada por el cuestionamiento de los relegados del orden tradicional – y la dificultad para consensuar definiciones a escala espacial superior, la relatividad del concepto de *pueblo* hacía peligrar un principio central del orden público: su unidad.

Para entenderlo, es preciso hacer un poco de historia del concepto. La expresión “orden público” era casi desconocida en la monarquía católica durante la primera mitad del XVIII. Sus primeras ocurrencias datan de los años 1740 y se relacionan con el comentario de acontecimientos o la adaptación de libros franceses. Al norte del Pirineo, el uso de la noción también era bastante reciente: aunque había existido un empleo durante el siglo XVII, fue en los últimos años de éste cuando el gran jurista Domat la recogió en su diseño del *Derecho público*, una obra que serviría de horma para las ambiciones absolutistas de la corona francesa⁴⁴. Una de las primeras apariciones de “orden público” en un documento normativo español data de los días posteriores al motín de Esquilache, algo quizás poco sorprendente en la medida en qué durante el motín mismo la publicación del número 12 del *Mercurio histórico y político* contenía una traducción del famoso “discurso de la flagelación” de Luis XV, pronunciado el 3 de marzo de 1766⁴⁵.

En este discurso, el rey francés usaba la noción de “orden público” para fustigar a unos parlamentos deseosos de coaligarse, auto constituyéndose en una suerte de institución de control de Su poder. Les recordaba que el “Soberano poder” solo estaba en su mano, por obra divina: “todo el orden público proviene de mí: que Yo soy su Guardián supremo”. Doce años más tarde, el Conde de Riela, gran lector de textos jurídicos y políticos franceses, devenido Secretario de Guerra, presidía la Junta redactora de la Pragmática sanción de 1774 “preventiva de bullicios y conmociones populares”. Esta reunión se había convocado para hacer frente a unos acontecimientos en Barcelona en 1773 que recibieron el nombre de *avalots de les quintes*. De motín tuvieron bastante poco, pero la pretensión de los gremios de la ciudad condal de erigirse por propia voluntad en cuerpo e interlocutor del rey resonaba fuerte después del gran miedo de 1766. Durante los debates de esa Junta, situados de entrada por Riela bajo el signo del “orden público”, éste vino a ser calificado de “constitución fundamental de la monarquía”. Sin duda lo fundamental tenía que ver con la *enormidad* del crimen consistente en auto-instituirse en un orden que solo era de Dios y cuyo mantenimiento era la misión del Rey, ese mismo rey que había temblado y llorado de miedo en su balcón durante la semana santa de 1766.⁴⁶

⁴³ THIBAUD, *op.cit.*, p. 95.

⁴⁴ VV.AA. (GRUPO HICOES), *Historia constitucional de la monarquía española*, V.I, t. II, (en prensa).

⁴⁵ Las dos apariciones de 1766.

⁴⁶ Sobre la noción jurídica y política de enormitas, ver THÉRY, Julien, « *Atrocitas/enormitas*. Per una storia della categoria di ‘crimine enorme’ nel Basso medioevo (sec. XII-XV) », *Quaderni storici*, 131, 2009, p. 329-375; sobre aquella escena de 1766, ver García López, *op. cit.*

El gesto de la plebe amotinada durante aquella semana, al redactar “constituciones”, instaurar una especie de gobierno capaz de cierta organización defensiva y al delegar un representante para ir a negociar con el Rey en su palacio de El Escorial, había amenazado seriamente la solidez de la construcción corporativa que era lo “público” y la firmeza de la identificación del “pueblo” como “respetable y autorizado en todas formas por los Magistrados, Ayuntamientos”. La respuesta consistía en afirmar una noción perteneciente a la retórica absolutista francesa que asociaba tres grandes principios: la unidad del orden público, la transcendencia de la soberanía y “la puntual observancia de las leyes y providencias”, añadiendo como instrumento privilegiado de su preservación la atención por la “prevención”, encarnada en primer lugar en la pragmática de 1774.

En ese momento, el orden público no era más que una noción, un instrumento de legitimación retórica o cuanto más, una clausula de acción. Carecía de verdadera traducción institucional, salvo quizás si pensamos en el esquema piramidal del gobierno en Cuba resultante de las reformas de Ríola. Las nuevas circunstancias de la época de las revoluciones tuvieron consecuencias decisivas sobre el contenido institucional y por ende la concepción del orden público. El derrumbe del edificio político del imperio fragilizaba enormemente la unidad de un orden público antes referido a la configuración jurídico-política de la monarquía. Se abría entonces la posibilidad de una relatividad del orden público en función del territorio, provincia o nación donde se mencionaba. Entre sus principios definitorios, quedaba la trascendencia, pero incluso este campo sufriría cierta perturbación con la irrupción de una sacralidad nueva, la de la nación, aunque no obliterara la trascendencia divina. El problema era que, por sagrada que fuera, la nación no tenía límites naturales e indiscutibles; quedaba afectada por la relativización de los límites del pueblo, debida a las movilizaciones políticas y a la capacidad de apropiación por parte de cualquier colectivo de las nuevas retóricas políticas de los derechos y la soberanía popular. De ahí la frecuencia de guerras civiles entendidas como momentos de política absoluta, la rapidez de los cambios de configuración política capaces de movilizar en guerras donde parecía que se jugaba la existencia misma de las comunidades locales o imaginadas.⁴⁷ En esas condiciones, la máxima *salus publica suprema lex* tendía a ser invocada con mayor frecuencia pero al mismo tiempo se multiplicaban las disputas sobre la definición de la salud pública, algo bien visible en el curso de la revolución francesa. Fue en ese momento cuando el anticoncepto del orden público empezó a ser la “anarquía” y la “disolución de todos los vínculos sociales”⁴⁸. Más allá de esos dos principios constitutivos de la unidad y la trascendencia, empañados por las convulsiones políticas de la época, quedaba un aspecto importante del orden público, el de cláusula que permitía exigir la ejecución de las órdenes y la debida obediencia de los empleados públicos. De ahí el artículo 170 de la constitución de Cádiz que hacía de la conservación del orden público, asociándola con la ejecución de las leyes, el campo privilegiado de la autoridad del rey⁴⁹. La noción venía a recordar la sacralidad de una razón administrativa que tradicionalmente se podía vincular con el poder *æconómico* del soberano y con el carácter paternal de su figura⁵⁰. En aquellos tiempos muy marcados por la guerra y el poder militar, esto iba a tener una importancia decisiva, especialmente para el terreno que nos interesa.

⁴⁷ Sobre la idea de política absoluta aplicada a una reflexión teórica sobre el concepto de guerra civil, ver GODICHEAU, François, « La guerra civil, figura del desorden público : el concepto de guerra civil y la definición del orden político », en González Calleja (ed.), *Guerras civiles : una clave para entender la Europa de los siglos XIX y XX*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012, pp. 75-88.

⁴⁸ GODICHEAU, François y SÁNCHEZ LEÓN, Pablo (coords.), *Palabras que atan: metáforas y conceptos del vínculo social en la historia moderna y contemporánea*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2015.

⁴⁹ Nótese que en el discurso preliminar a la exposición del proyecto de constitución, se había vinculado la inviolabilidad del rey con el orden público, confirmando esta noción como razón sagrada de las instituciones.

⁵⁰ PORTILLO VALDES, José María, “Des territoires entre tutelle et auto-administration: le premier débat constitutionnel en Espagne”, en François GODICHEAU y Mathieu GRENET (coords.), *Raison administrative et logiques d'empire. XVIème-XIXème siècles*, École Française de Rome, Roma, 2020, [en prensa].

En efecto, al espíritu del gobierno paternal motivado por la defensa militar del imperio, la administración de la Isla de Cuba añadió otra capa hecha con los elementos derivados del gobierno doméstico de las propiedades, cañaverales e ingenios azucareros. Concretamente, las concepciones de una “defensa holista” de la Isla ideadas después de 1762 se replicaron en una exigencia de “sistema de policía” formulada por la sacarocracia cubana como consecuencia del desarrollo de la economía del azúcar y de la indistinción creciente entre guerra y defensa de las jerarquías sociales.

El sistema productivo del azúcar creció a partir de finales del XVIII, multiplicando la cantidad de esclavos; creció al mismo tiempo que el peligro de su destrucción violenta. La rueda del oro blanco avanzaba cada vez más rápido, con el peligro de caer, como un sistema en desequilibrio permanente. La documentación del Real Consulado pone de relieve la conciencia que los hacendados tenían de que la preservación de ese sistema no solo dependía del rigor de la organización interna de las haciendas y los ingenios.⁵¹ Sabían que también descansaba en buena parte en la firmeza de un sistema de identificación social sólidamente jerarquizado y delimitado, intolerante a las zonas grises entre los excluidos y los miembros de la comunidad. Ahora bien, con el crecimiento demográfico y las transformaciones económicas, la sociedad cubana se complejizó, se diversificó, y esas zonas grises se multiplicaron, más mestizajes se produjeron, muchos nuevos vínculos se tejieron en el lecho de la pobreza, vínculos “malos”, vínculos políticos.

Ese fenómeno era particularmente sensible en los arrabales de La Habana que representaban un espacio de particular peligro, pero también en el campo, donde la posibilidad de esconderse y pasar desapercibido era mayor que en la ciudad⁵². La manifestación más espectacular de ese peligro intervino en 1812 con la conspiración de Aponte, un oficial de las milicias de color conectado con negros esclavos y blancos sobre una base política, señal de un fenómeno de politización en marcha en todo el continente americano y especialmente llamativo en el Caribe, como lo ha demostrado Clément Thibaud a propósito de Nueva Granada y Tierra Firme⁵³. A partir de esos años de revoluciones políticas, el orden social esclavista estuvo permanentemente amenazado por la crisis de la monarquía católica. La multiplicación de la fuerza de trabajo esclava combinada con la apertura del período de las constituciones hacía de cualquier resquicio de indisciplina y cualquier atisbo de rebelión un peligro mortal para el sistema político en su globalidad. Esa sensibilidad resume la precariedad de lo que en aquella época empezaba a llamarse de manera más común el “orden público”, esa “constitución fundamental” de la monarquía.

En 1809, en plena guerra de independencia, la Junta suprema de España volvió a publicar la Pragmática sanción de 1774, añadiéndole varios artículos. Pero al igual que en todos los territorios de la monarquía, esa afirmación de un “orden público” en pleno temporal revolucionario se parecía a un alegato desesperado. Servía más bien, de manera únicamente performativa, a delimitar los campos de los amigos y de los enemigos del orden, y serviría, más allá, a separar el mundo de los ciudadanos del inframundo del desorden poblado de enemigos. Sin embargo, por irrisoria que pudiera parecer aquella afirmación del “orden público” en aquellas condiciones políticas, fue un punto de apoyo esencial para la recomposición del orden social desestabilizado. Las particulares condiciones de Cuba sirvieron para esbozar a partir de esa noción unas líneas de actuación o unos principios, que, aunque no se replicaran exactamente en la Península otras instituciones nacidas en la Isla, pesaron en la configuración del orden público a escala de la monarquía recompuesta del XIX.

⁵¹ ANC, Real Consulado y Junta de Fomento (RCJF), 201/8924.

⁵² GODICHEAU, François, “Los barrios extramuros de La Habana (1767-1820): el inquietante crecimiento de un espacio vago”, en EXBALIN, Arnaud Y GODICHEAU, François (coords.), *Administrar los márgenes urbanos de la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*, Prohistoria Ediciones, Rosario (Argentina), 2021, [en prensa].

⁵³ THIBAUD, *op.cit.*

En efecto, las élites cubanas, en sintonía con el gobierno militar de la Isla, se agarraron de dos tablas de salvación para evitar el naufragio. La primera era la afirmación de una razón administrativa centrada en la obediencia y la ejecución de las providencias gubernativas, ellas mismas fundadas en la autoridad paterna del Rey, del Capitán general y de los amos. La segunda consistía en marcar con firmeza las fronteras de la sociedad, de la política o de la comunidad cívica a través de la persecución primero, de la vagancia – zona de indefinición social intermedia y peligrosa – y, segundo, de los bandidos, contruidos como enemigos interiores. Razón administrativa y figuras del desorden⁵⁴.

En Cuba, aunque no hubo revolución de independencia, las experiencias de los territorios del gran Caribe y más allá circularon a la velocidad de los barcos y, localmente, la conspiración de Aponte coincidió con la aplicación de la Pepa y la municipalización de los poderes locales, coyuntura que se repitió durante el trienio liberal. La formulación por parte de los hacendados reunidos en el Real Consulado de Comercio de la “necesidad de un sistema de policía” data precisamente de ese intervalo, entre 1812, 1816 y el principio de los veinte, es decir de la primera experiencia constitucional a su repetición, cuando la capacidad tutelar del capitán general para ayudar a imponer la disciplina militar y la disciplina del trabajo se vio cuestionada por los cambios políticos e institucionales⁵⁵. En palabras de la Diputación de Policía creada a iniciativas del Real Consulado en 1816, la “tempestad” revolucionaria amenazaba con sumergir el mundo isleño, “particularmente dispuesto a recibir” sus olas⁵⁶.

Esta iniciativa y el sentimiento de urgencia en reforzar la vigilancia del campo y la represión del “desorden” corresponden a un cambio profundo en la percepción que esa gente tenía de los pedáneos, cada vez más criticados. Además de insuficientes para luchar contra los “bandidos”, la “vagancia”, el cimarronaje y los palenques de esclavos huídos, eran atacados por “corruptos”, algo que se achacaba parcialmente al nivel social que ocupaban, poco acorde con la “dignidad” del cargo. Este juicio negativo no se explica solo por el carácter relativamente añejo de la institución, medio siglo ya, y el posible desfase con el desarrollo rápido de la economía esclavista; también se ha de considerar el *décalage* entre la intención sostenida de los Capitanes Generales de dotarse de ojos y oídos en las comunidades locales y la realidad institucional de unas figuras plenamente insertas en las configuraciones sociales locales. Ya hemos aludido al hecho de que la capacidad de las comunidades campesinas locales para determinar sus propias reglas de convivencia dentro del sistema tradicional, para negociar su parte de poder dentro de un orden todavía jurisdiccional, ya había convertido a los capitanes de partido en capitanes-jueces. En realidad, la retórica de la corrupción de esas figuras nacida a principios del siglo XIX, corrupción pecuniaria, corrupción moral, pero sobre todo corrupción respecto al ideal que había presidido su creación, reflejaba su inadecuación a unos objetivos de gobierno cada vez más imperativos. Ideados como factores de transparencia en el territorio, tendían a convertirse

⁵⁴ Sobre la razón administrativa, ver GODICHEAU François y GRENET, Mathieu (coords.), *Raison administrative et logiques d'empire. XVIème-XIXème siècles*, École Française de Rome, Roma, 2020 [en prensa], y sobre ambos aspectos, la reciente tesis de CASTELLANOS RUBIO, Alina, *La construcción judicial del orden social en Cuba (1820-1868)*, Tesis de doctorado, Université Bordeaux Montaigne - Universidad del País Vasco (UPV-EHU), Burdeos, 2019.

⁵⁵ A partir de 1812, la subordinación de los municipios, y en particular de los alcaldes, a los delegados provinciales del gobierno, y del mismo modo, la separación de las funciones de justicia de las funciones de gobierno (en aplicación de la teoría de separación de los poderes), fue el tema central de la reforma de las instituciones: para aumentar el poder ejecutivo del gobierno, había que instituir una justicia letrada dependiente del ministerio correspondiente y subordinar a los alcaldes los gobernadores civiles. La historia de ese gran movimiento de reforma institucional queda todavía por escribir, fuera de unos pocos estudios como el de MARTÍNEZ PÉREZ, 1999 sobre la justicia durante el trienio.

⁵⁶ Archivo Nacional de Cuba (ANC), Gobierno Superior Civil (GSC), 1461/57835. Un análisis detallado de las propuestas de esa Diputación y del Real Consulado durante los años siguientes en GODICHEAU, 2021^a, *op. cit.*

en filtros opacos y quizás en herramientas de resistencia comunitaria al afán gubernativo de la Capitanía General.⁵⁷

Llegados a este punto, es importante subrayar el carácter excepcionalmente dinámico e inventivo de esa “sacarocracia”, que ha ocupado buena parte de los esfuerzos de la historiografía cubanista relativa a esta época⁵⁸. Sabemos que esa red de familias inmensamente ricas, cuyos hijos eran enviados a las mejores universidades de Londres, París y Estados Unidos, se apropiaban muy rápidamente de los adelantos en economía política, en agronomía y participaban del concierto occidental del capitalismo renovado por el vapor⁵⁹. Conocemos también su gran preocupación por el peligro de la revuelta esclava, su conciencia de que debajo del oro blanco en el que descansaba su fortuna, se acumulaba mucha pólvora. Por otro lado, progresa la conciencia del carácter fundacional de la economía esclavista del azúcar para la acumulación capitalista española y el desarrollo de la industria en la península, a través de muchos personajes, entre los cuales Güell y Comillas son los más famosos⁶⁰. Pues este tema vital para la sacarocracia dio también lugar a una elaboración propia, sintetizada en los trabajos para la preparación de un código rural que ocuparon el Real consulado durante más de diez años, entre 1816 y 1827.

3. La modernidad transatlántica de la policía

El nacimiento de la policía moderna es fechado por uno de los mayores especialistas del tema, el profesor Clive Emsley, hacia mediados del siglo XIX, entre 1849 y 1851 en Inglaterra y en Francia. En realidad, habría que añadir Cuba, donde las reformas del Capitán General José Gutiérrez de la Concha dieron lugar también en 1851 al nacimiento de una policía civil, uniformada y centralizada, en el campo y en las ciudades, una institución que no existía todavía en la España peninsular⁶¹. La Diputación de policía de 1816, promovida a partes iguales por el Real Consulado, el cabildo habanero y el gobernador, denunciaba la “la falta de un sistema de policía” y la situación de “impunidad” resultante de la organización de la justicia. Esta idea de sistema hacía eco a las concepciones holistas de Ricla medio siglo antes, incluso en la manera de argumentar de esos hacendados:

los riesgos exteriores e interiores que amenazan nuestra tranquilidad, en razón de la coalición que existe entre los insurreccionados españoles americanos, los que unidos con los aventureros de todas naciones, y *colores*, se han entregado a la piratería por mar y tratan de perturbar el sosiego de las provincias fieles y obedientes al Rey nuestro señor⁶².

A partir de 1817 la Junta directiva del Real Consulado se reunió para “establecer un plan de policía rural”⁶³. Sus reflexiones desembocaron en un largo informe en 1827, transmitido a la Capitanía General y luego a Madrid. Las medidas contempladas eran guiadas por dos principios que remiten a las dos tablas de salvación antes aludidas frente al temporal político. Venía primero una concepción del gobierno del campo basada en el gobierno doméstico de las haciendas, con una insistencia en la ejecución de las órdenes, el espíritu de previsión y de eslabonamiento de medidas complementarias. Se preveía la multiplicación de dispositivos extraordinarios de represión judicial que tendían a eliminar cualquier garantía a partir de una

⁵⁷ Esa retórica contra los pedáneos y en la segunda mitad del XIX contra los jueces locales que les sustituyeron duró hasta el final de la dominación española, apuntando cada vez más claramente a esas figuras como factores de resistencia de las comunidades.

⁵⁸ Una síntesis en MORENO FRAGINALS, Manuel, 1964, *op.cit.*

⁵⁹ MORENO FRAGINALS, Manuel, 1996, *op.cit.*; FRADERA, Josep Maria, *op.cit.*

⁶⁰ RODRIGO ALHARILLA Martín y Chaviano Pérez, Lizbeth Jhoanna, *Negreros y esclavos: Barcelona y la esclavitud atlántica (siglos XVI-XIX)*, Icaria, Barcelona, 2017.

⁶¹ EMSLEY, Clive (ed.), *Theories and origins of the modern police*, Routledge, Londres, 2011; GODICHEAU, François, 2018, *op.cit.*

⁶² ANC, GSC, 1461/57835. Resaltado en el original.

⁶³ ANC, RCJF, 201/8924.

argumentación basada en el carácter extremo del peligro, remitiendo a la retórica de la *enormitas* y de la *atrocitas*.⁶⁴ A través de esos mecanismos, se proyectaba una especie de extensión de la disciplina de trabajo de las haciendas e ingenios al campo entero y una dinámica de exclusión de garantías que podía abarcar a partes importantes de la población por la peligrosidad contagiosa entre la población que tenían dos figuras centrales del peligro social: el bandido y el negro cimarrón, ambos enemigos de la propiedad y de la vida de los propietarios. Concretamente, el plan dibujado exigía una centralización de las acusaciones contra ladrones y malhechores en manos de un solo fiscal, procedimientos sumarios, un tribunal de vagos con jurisdicción *desaforante*, y una especie de policía de las haciendas encargada de controlar su buena gestión en temas de seguridad. Esta debía confiarse a propietarios eminentes, haciendo de la vigilancia y la represión una actividad que trascendía la distinción entre los espacios de las haciendas y los espacios públicos y constituía el meollo de la policía y más allá, del orden público. También reclamaban una reforma de los pedáneos y su mejor subordinación a los Tenientes de Gobernador y a los jefes de partidas de persecución; en definitiva, a lo que prescribía el Real Consulado mismo.

Ese informe no fue una botella al mar: las exigencias de los sacarócratas fueron en buena parte satisfechas, sea en sus preconizaciones concretas, sea en su espíritu, y esto desde la segunda restauración absolutista. Al Capitán General Dionisio Vives, en la situación de urgencia y de desquicio del imperio, le fueron conferidos poderes omnímodos en 1825. Creó una Comisión Militar permanente que se mantuvo durante decenios en Cuba, al contrario de lo que pasó en España donde su accionar fue intermitente. Este tribunal, que al principio debía solo reprimir los robos en cuadrillas y los delitos políticos, conoció a partir de la formulación de las exigencias del Real Consulado, y de manera exclusiva, todos los casos de crímenes de sangre, asaltos en grupo y delitos tocando a cimarronaje y al mundo esclavo (sublevaciones, etc.)⁶⁵. Ese “sistema” pasó por el reforzamiento del poder tutelar del Capitán General, la multiplicación de las Tenencias de Gobierno en las ciudades secundarias de la Isla y su presión monopolizadora sobre la justicia de los pocos cabildos que había⁶⁶. En 1834, vendría la creación por el Capitán General Miguel Tacón, obsesionado por la “impunidad de los crímenes”, de un Tribunal Privativo de Vagos que completaría el dispositivo de la Comisión Militar permanente. Luego, completaría el sistema la multiplicación de las partidas de persecución financiadas por los hacendados y la conexión directa entre la más famosa de esas partidas – la tropa militar del coronel Armona – con el Real consulado, con la Comisión Militar – de la cual Armona era fiscal en comisión – y con los Capitanes Generales, de los cuales ese “martillo de los bandidos” recibía directamente sus órdenes. Para terminar, la reforma de los pedáneos en 1842 – decidida por el Capitán General Valdés – y la de 1851 – emprendida por José Gutiérrez de la Concha –, intentaron garantizar su subordinación y luego su transformación en “funcionarios de reemplazo” y meros ejecutores de la voluntad administrativa⁶⁷.

La combinación de todas esas medidas realizaba en parte la organización ansiada desde 1816, pero fue el general Concha quien le dio al conjunto su carácter sistemático a través de un tren de reformas administrativistas de una amplitud que recuerda el gesto de Riela casi un siglo antes, recogiendo los frutos de la reflexión del grupo hacendado sobre la policía, la administración y el gobierno. Su lema favorito, “menos política, más administración”, se hizo común a muchos militares peninsulares en los decenios siguientes y también a políticos y funcionarios civiles. Al final de su primera experiencia como Capitán General de la Isla, escribía que podían pasar las constituciones, pero siempre quedaba la administración.

⁶⁴ Ver THERY, Julien, *op.cit.*

⁶⁵ CASTELLANOS RUBIO, Alina, “La justicia militar en la primera mitad del XIX cubano: orden público y gobierno militar de los territorios coloniales”, *Almanack*, n.º. 18, 2018.

⁶⁶ CASTELLANOS RUBIO, Alina, 2019, *op.cit.*

⁶⁷ GODICHEAU, François, 2018, *op.cit.*

Esta visión de las cosas era al parecer compartida por otro personaje que pudo actuar como pasador entre los círculos hacendados cubanos y las instituciones de la monarquía en su conjunto: Alejandro Oliván. Este fue la cabeza de fila de los llamados “administrativistas” que elaboraron buena parte del programa del moderantismo español. Oliván publicó en 1843 *De la administración pública con relación a España*, un libro que fue todo un hito en las concepciones sobre el Estado⁶⁸. Se había formado en parte en Francia en 1824, gran momento de debates sobre poderes administrativos y el Consejo de Estado⁶⁹. Allí había encontrado a Francisco de Arango y Parreño, hijo pródigo de la sacarocracia cubana, que le invitó a la Isla en 1828. En Cuba aprendió sobre la administración de las haciendas y las técnicas de modernización de la agricultura y sus rendimientos, directamente con los directivos del Real Consulado que incluso le comisionaron para realizar un viaje a las Antillas inglesas y por Europa para estudiar los medios de mejorar la producción de azúcar y reunir información sobre modernización del puerto, alumbrado de gas, caminos, ferrocarriles, cría de ganados, etc. Oliván volvió a la Península en 1834 en un momento determinante para la evolución institucional de España.

En ese mismo momento bisagra, después de intentar restaurar en 1833 la Superintendencia de policía de 1824 y finalmente crear el Ministerio del Interior, el personal político moderado estaba definiendo la mejor manera de gobernar un país cuya efervescencia política no tardaría en manifestarse de manera cada vez más espectacular entre 1834 y 1837, luego en 1840 y 1843. En diciembre de 1834, por ejemplo, Moscoso, el secretario del Consejo Real y de Indias, escribía lo siguiente:

Para que la administración interior del Reino pueda establecerse bajo un sistema que convinando [sic] la acción del gobierno con los intereses de los Pueblos conserve en aquella la unidad y vigor que son indispensables y facilitando los medios de dar a todas las providencias gubernativas y administrativas el impulso y movimiento compatibles con los derechos de propiedad común y particular, quiere SM que el Consejo Real informe a la mayor brevedad⁷⁰.

El tema importante seguía siendo la capacidad gubernativa para imponer la aplicación de las leyes y providencias gubernativas en los pueblos en un país donde muchos, localmente, estaban todavía en sintonía con la ley del 3 de febrero de 1823 que autorizaba los alcaldes a no aplicar la ley en función de las circunstancias locales. La preparación de la reforma municipal que finalmente dio lugar a una ley en 1835 se ocupaba intensamente del tema.

En ese contexto, la experiencia cubana podía resultar muy instructiva. Sin embargo, las lecciones de Cuba eran complejas: la institución de los pedáneos podía aparecer en cierto modo como un modelo, sobre todo después de su buena subordinación a unos Tenientes de Gobernador oficiales del ejército, pero las críticas al sistema llegaban también. En efecto, en septiembre de 1834, José Calvo de la Puerta (uno de los portavoces de la “sacarocracia”) transmitía al Consejo una *Memoria descriptiva de la riqueza de la Isla de Cuba; vicios introducidos en su gobierno y administración y medios de corregirlos* escrita justamente por Alejandro Oliván. La memoria muy probablemente contenía críticas al sistema de los pedáneos ya que en su respuesta el gobierno proponía la formación de una junta para preparar la aplicación de la Ley de Municipios en Cuba, compuesta por el Capitán General, el Regente de la Audiencia, el Procurador Síndico de la Habana, dos propietarios y dos comerciantes⁷¹.

⁶⁸ PRO RUÍZ, Juan, “El Estado grande de los moderados en la España del siglo XIX”, *Historia y Política*, vol. 0, nº 36 (2016), pp. 19-48.

⁶⁹ LORENTE SARIÑENA, Marta, “Un día en la vida del centauro liberal (libertad de los modernos vs. Jurisdicción administrativa en la restauración francesa, 1814-1830)”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, nº 22 (2009), pp. 15-44.

⁷⁰ Archivo General de Simancas (AGS), Consejo Real de España e Indias, legajo 2.

⁷¹ *Ibid.* La orientación del proyecto quedaba clara en la carta: “La misma junta deberá proponer el mejor modo de nombrar las autoridades de Policía, designando las facultades que han de tener; así como las de la administración civil y la judicial de los pueblos de corto vecindario donde no haya Ayuntamientos y en las poblaciones rurales

Ese conocimiento matizado de la realidad cubana pudo tener un impacto varios años más tarde cuando se creó la Guardia civil en España. En 1843, año de publicación del gran libro de Oliván *De la administración pública con relación a España*, los moderados de Narváez, vencedores de Espartero y de los progresistas lograron imponer una ley municipal que subordinaba debidamente ayuntamientos y alcaldes a los gobernadores civiles. Sin embargo, en la realidad concreta, era muy complicado aplicar esa subordinación. Ya el hecho de que los ayuntamientos hubieran de actuar como delegados de la administración de gobierno era una concesión al principio de realidad respecto al proyecto inicial de Alejandro Oliván y Francisco Silvela, otro gran utopista de la administración. Por eso, el ministro González Bravo presentó a finales de enero de 1844 el plan de creación de un cuerpo civil, la Guardia civil, que debía obedecer a una cadena jerárquica que partiendo del ministro de la Gobernación, pasaba por los Jefes Políticos a nivel de provincia y llegaba hasta los comisarios de distritos y “celadores” de barrios o partidos judiciales, siguiendo un modelo que se había implantado ya en Cuba.

El contraste con el decreto final de creación del cuerpo, militarizado se debió a la importancia del alto mando militar en aquel momento, pero es algo que se puede explicar, al igual que la delegación en los ayuntamientos, como una consecuencia de la precariedad de medios alternativos. También resultó decisiva la urgencia sentida de centralización, que no aconsejaba experimentos y tanteos con un personal al que habría que formar y disciplinar antes de encargarle la puesta en orden del país. La experiencia decía que decretar que los alcaldes serían nombrados por el gobierno a través de los gobernadores civiles no bastaba para garantizar su obediencia: todos conocían la fuerza de los vínculos locales, la importancia de las amistades, la notoriedad y los intereses. ¿De donde podían salir centenares de individuos compenetrados por una cultura de la obediencia debida que acababa de inscribirse en las reglas de la administración? ¿Cómo iban a encarnar el espíritu administrativo si éste no era más que una novedad promocionada a nivel nacional, si bien con mucho entusiasmo, por los llamados “administrativistas”? Pensar que éstos no tenían presentes las condiciones sociales y políticas profundas del país para el que escribían sería insultante para su memoria: estaban sin duda al tanto de las dificultades del control gubernativo sobre las únicas figuras existentes de “subordinados administrativos” en el territorio de la monarquía: los pedáneos de Cuba.

Las cuestiones de la subordinación de las autoridades locales, de la fiel ejecución, de la responsabilidad de esas autoridades ante el gobierno y sobre la impunidad de los “malhechores” no paraban de aparecer en la documentación a principios del año 1844, pocas semanas antes de la creación de la Guardia Civil, haciendo eco a los temas barajados en los debates del Real Consulado de La Habana dos décadas antes. El 21 de enero un decreto del Ministerio de Gracia y Justicia vinculaba exactamente el problema de las “cuadrillas de malhechores” con el funcionamiento de la justicia⁷². Afirmando la voluntad de la joven reina de inaugurar su reinado “dedicando muy especialmente su atención augusta a la mejora positiva de la administración de justicia”, el ministerio exigía que cesara toda impunidad, por poco celo de los magistrados “a quienes está encomendado hacer aplicar y hacer ejecutar las leyes penales”, convirtiendo de paso a los jueces en personal ejecutivo. Luego recordaba que la observancia de las circulares expedidas al respeto no había sido “tan exacta como la seguridad individual y pública exigía”. Por eso, la Real orden avisaba de que se premiaría a los magistrados merecedores y se exigiría “la responsabilidad más estrecha” a los tibios, expresando de paso la falta y necesidad de “una ley especial de responsabilidad” para “corregir judicialmente” a los magistrados. Esta carencia,

dispersas; sin perder de vista la mas estricta economía en la creación de tales autoridades, que han de percibir sus honorarios suficientes a una decente subsistencia de los fondos de Propios.”

⁷² “En todos tiempos y en todas las sociedades la buena administración de justicia es el más sólido fundamento de la paz, de la seguridad y del bienestar de los pueblos; pero nunca es más necesaria su acción benéfica que cuando por consecuencia de la guerra prolongada y de las convulsiones políticas que nos han afligido es más desenfrenada la inmoralidad, y están más enconados los ánimos de los partidos.” Gaceta de Madrid del 23 de enero.

proseguía el decreto, obligaba al gobierno a dictar “providencias severas si ha de ejercer con fruto sobre la administración de justicia la alta y eficaz inspección que la Constitución del Estado le atribuye.” Anunciaba entonces que las comunicaciones al respeto se pasarían también a “las autoridades militares y administrativas”, es decir a los Capitanes Generales y Jefes Políticos, para que “la cooperación de éstas sea activa y poderosa para que de consuno obren la vigilancia, la fuerza pública y la justicia”.

El instrumento decisivo para la aplicación de esa voluntad disciplinadora de Estado fue la Guardia civil, dispuesta en todo el territorio cual ejército de ocupación, capaz de apoyar la buena voluntad de los alcaldes que se resistieran durante los años siguientes a sumarse a los amotinados contra el impuesto de consumos instituido por la ley Mon de 1845. El instituto iba a ser la primera verdadera administración centralizada y obediente en España; eso sí, una administración militar. Su creador real, autor de su reglamento, el general Ahumada, era un viejo conocido del grupo de los generales moderados, incluso de los más ancianos como Roncali, Capitán General de Valencia en 1843 y quien en 1848 lanzaría la idea de importar la Guardia civil a Cuba, antes de que Concha lo concretara – paralelamente a la institución de la policía civil – en 1851. Ahumada era también amigo del barón De Meer, el Capitán General responsable de la militarización del orden público en Cataluña durante esos años, que pudo ser también influenciado directamente por la experiencia cubana⁷³.

Conclusión

El orden público, tal como quedó plasmado en la política llevada a cabo por el Conde de Ríela y sus sucesores a partir de 1763 en Cuba, resultó de una conexión decisiva entre la tradicional preocupación por el buen gobierno y la defensa de la soberanía, una política que iba a llamarse a partir de los años 1790 la “reconstitución militar de la monarquía”⁷⁴. En esa segunda mitad del siglo XVIII, la noción también conectaba el buen gobierno con la calidad de la incorporación de la sociedad o su perfeccionamiento, aunque el tema de la ejecutividad de las órdenes y la idea de la gobernación como una línea de mando iban adquiriendo ya una gran importancia. El espejo cubano permite vincular esos campos en la apropiación que se hizo de la noción francesa en el conjunto de la monarquía católica y especialmente en la España peninsular. Luego, la evolución de esa experiencia con el auge de la economía de plantación y la alianza esencial entre la aristocracia del azúcar y la monarquía, dio lugar a otra elaboración y a una traducción institucional de la noción de orden público en forma de “sistema de policía”. Ese sistema presentaba dos rasgos principales. El primero era la insistencia en la obediencia, en la ejecución de las órdenes, con un modelo claramente castrense, pero ya no circunscrito al ámbito militar, de manera que imprimiría su influencia en toda la administración. La administración sería el lugar de la obediencia en aras del orden público y no tanto la actividad de gobernar las poblaciones, y menos aún de gobernarlas aplicando leyes (en el sentido liberal de la palabra: generales, públicas y derogatorias). El sistema normativo en Cuba quedaría básicamente fuera del orden legal, y sin embargo, había administración. El segundo rasgo era un principio de exclusión de parte de la población a partir de criterios de defensa de la propiedad, con una estrecha asociación de los grandes propietarios a las decisiones tácticas de defensa del orden y una sensibilidad extrema al menor acontecimiento capaz de levantar temporales sociales y políticos. El campo del orden público y sus instituciones se conformaron de esa manera, como el de una administración en las antípodas de la política y de la inclusión

⁷³ RISQUES CORBELLA, Manel, “La militarización del control político sobre el territorio. Barcelona, Gobierno civil y orden público en la primera mitad del siglo XIX”, en François GODICHEAU y Mathieu GRENET (coords.), *Raison administrative et logiques d'empire. XV^eème-XIX^eème siècles*, École Française de Rome, Roma, 2020, [en prensa].

⁷⁴ GARRIGA ACOSTA, Carlos « Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV » en *Horizontes y convergencias. Lecturas históricas y antropológicas sobre el derecho*, 2009.

social de las mayorías. De la experiencia de la combinación de un sistema holista de defensa y de la policía como sistema, nació una práctica en la cual la exclusión de los peligrosos podía ser permanente, como en Cuba – algo reforzado por la exclusión constitucional de 1837 -, o intermitente, como en la Península, una exclusión convocada en función de las necesidades de la “defensa social”, algo llamado a durar hasta el último cuarto del siglo XX.

Referencias bibliográficas

- ANNINO, Antonio, *Silencios y disputas en la historia de Hispanoamérica*, Taurus, Bogotá, 2014.
- BARRIERA, Darío G., “Después de la microhistoria. Escalas de observación y principios de análisis: de la microhistoria al microanálisis radical”, en BARRIERA, Darío G. (ed.), *Ensayos sobre microhistoria*, Jitanjáfora, Morelia, 2002, pp. 7-38.
- , “Gouverner les campagnes Analyse micro-sociale et construction institutionnelle (Río de la Plata, fin du XVIIIe siècle)”, *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, vol. 73, n° 1 (2018), pp. 57-82.
- , *Historia y justicia. Cultura, política y sociedad en el Río de la Plata (Siglos XVI-XIX)*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2019.
- , y GODICHEAU, François, “Justicias de proximidad y orden en los campos. Historia conjunta del gobierno de las poblaciones rurales en Cuba y el Río de la Plata antes del orden público (1759-1808)”, *Ayer. Revista de historia contemporánea*, n° 119 (2020), pp. 17-45.
- BLACKBURN, Robin, *The American Crucible: Slavery, Emancipation and Human Rights*, Verso, Londres - Nueva York, 2011.
- BLOCKMANS, Wim, “Les origines des Etats modernes en Europe, XIIIe-XVIIIe siècles : état de la question et perspectives”, en BLOCKMANS, Wim y GENET, Jean-Philippe (eds.), *Visions sur le développement des États européens. Théories et historiographies de l'État moderne. Actes du colloque de Rome 18-31 mars 1990*, École Française de Rome, Roma, 1993, pp. 1-14.
- y GENET, Jean-Philippe (eds.), *The origins of the Modern State in Europe, 13th to 18th Centuries*, 10 volúmenes, Clarendon Press, Oxford, 1995-2000.
- , HOLENSTEIN, André, MATHIEU, Jon y SCHLÄPPI, Daniel, *Empowering interactions: political cultures and the emergence of the state in Europe, 1300-1900*, Ashgate, Farnham, 2009.
- BRUNEL, Françoise, “Le temps à l'épreuve de la révolution: les avatars du décadi”, en Jean NICOLAS (dir.), *Mouvements populaires et conscience sociale : XVIe-XIXe siècles. Actes du colloque de Paris, 24-26 mai 1984*, Maloine, París, 1985, pp. 687-696.
- CALDERÓN PEREZ, María Teresa, *Une République Chancelante. La grande crise de la Colombie, 1826-1831*, Tesis de doctorado, Université Panthéon - Sorbonne, París, 2017.

- CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y SABATINI, Gaetano (dirs.), *Polycentric monarchies: how did early modern Spain and Portugal achieve and maintain a global hegemony?*, Brighton, Sussex Academic Press, 2012.
- CASTELLANOS RUBIO, Alina, “La justicia militar en la primera mitad del XIX cubano: orden publico y gobierno militar de los territorios coloniales”, *Almanack*, n.º. 18 (2018).
- , *La construcción judicial del orden social en Cuba (1820-1868)*, Tesis de doctorado, Université Bordeaux Montaigne - Universidad del País Vasco (UPV-EHU), Burdeos, 2019.
- CENTENO, Miguel A. y FERRARO, Augustin E. (coords.), *State and Nation Making in Latin America and Spain. Republics of the Possible*, Cambridge University Press, Nueva York, 2013.
- COSTA, Pietro, “La retorica dei diritti: conflitti e progetti in una rivoluzione di fine settecento”, en VALLEJO, Jesús y MARTÍN, Sebastián (coords.), *En Antidora: homenaje a Bartolomé Clavero*, Aranzadi Thomson Reuters, [Navarra], 2019, pp. 281-300.
- CRUZ VILLALÓN, Pedro, *El estado de sitio y la Constitución. La constitucionalización de la protección extraordinaria del Estado (1789-1878)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1980.
- DEDIEU, Jean-Pierre, *Après le roi. Essai sur l’effondrement de la monarchie espagnole*, Casa de Velázquez, Madrid, 2010.
- DELGADO, Jaime, “El Conde de Riela, Capitán General de Cuba”, *Revista de Historia de América*, n.º 55-56 (1963), pp. 1-75.
- DYM, Jordana, “El poder en la Nueva Guatemala: la disputa sobre los Alcaldes de barrio”, *Cuadernos de Literatura*, vol. 14, n.º 28 (22 de septiembre de 2013), pp. 196-229.
- EMSLEY, Clive (ed.), *Theories and origins of the modern police*, Routledge, Londres, 2011.
- ESCOFFIER, Adrien, *Le gouvernement des campagnes havanaises (1763-1812)*, Trabajo final de posgrado, Université de Toulouse 2 Jean Jaurès, Toulouse, 2021.
- EXBALIN, Arnaud, “L’ordre urbain à Mexico. Acteurs, règlements et réformes de police (1692-1794)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], (11 de junio de 2015).
- y MARIN, Brigitte, “Polices urbaines recomposées – Les ‘alcaldes de barrio’ dans les territoires hispaniques, XVIIIe-XIXe siècle”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], (6 de junio de 2017).
- FERNANDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Fragmentos de monarquía*, Trabajos de Historia Política, Madrid, 1992.
- , “Les traditions nationales d’historiographie de l’Etat : l’Espagne”, en Wim BLOCKMANS y Jean-Philippe GENET (coords.), *Visions sur le développement des États européens. Théories et historiographies de l’État moderne. Actes du colloque de Rome 18-31 mars 1990*, École Française de Rome, Roma, 1993, pp. 219-233.
- FRADERA, Josep Maria, *Colonias para después de un imperio*, Edicions Bellaterra, Barcelona, 2005.

- , *La Nación Imperial (1750-1918)*, Edhasa, Barcelona, 2015.
- FUNES MONZOTE, Reinaldo, *De bosque a sabana. Azúcar, deforestación y medio ambiente en Cuba: 1492-1926*, Siglo XXI, México, 2004.
- GARAVAGLIA, Juan Carlos, PRO RUÍZ, Juan y ZIMMERMANN, Eduardo (coords.), *Las fuerzas de guerra en la construcción del Estado: América Latina, siglo XIX*, Prohistoria Ediciones, Rosario (Argentina), 2012.
- y PRO RUÍZ, Juan (coords.), *Latin American Bureaucracy and the State Building Process (1780-1860)*, Cambridge Scholars Publishing, Cambridge, 2013.
- , BRADDICK, Michael y LAMOUREUX, Christian (coords.), *Serve the Power(s), Serve the State. America and Eurasia*, Cambridge Scholars Publishing, Cambridge, 2016.
- GARCIA LOPEZ, José Miguel, *El motín contra Esquilache. Crisis y protesta popular en el Madrid del siglo XVIII*, Madrid, Alianza Editorial, 2006.
- GARRIGA ACOSTA, Carlos (coord.), *Historia y Constitución: trayectos del constitucionalismo hispánico*, Centro de Investigación y Docencia Económicas - Instituto de Investigación Dr. José María Luis Mora, México DF, 2010.
- , « Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV » en *Horizontes y convergencias. Lecturas históricas y antropológicas sobre el derecho*, 2009.
- , “Députés du commun. Représentation et gouvernement des peuples en Espagne (1766-1812)”, en François GODICHEAU y GRENET, Mathieu (coords.), *Raison administrative et logiques d’empire. XVIème-XIXème siècles*, École Française de Rome, Roma, 2020, [en prensa].
- y LORENTE SARIÑENA, Marta (coords.), *Cádiz, 1812. La constitución jurisdiccional*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007.
- GUILLAMÓN, Francisco Javier, *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III (Un estudio sobre las reformas administrativas de Carlos III)*, Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1980.
- GODICHEAU, François, « La guerra civil, figura del desorden público : el concepto de guerra civil y la definición del orden político », en González Calleja (ed.), *Guerras civiles : una clave para entender la Europa de los siglos XIX y XX*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012, pp. 75-88.
- , “L’événement et les catégories du social”, en RODRIGUES, Denis y RIVALAN GUEGO, Christine (coords.), *L’écho de l’évènement: Du Moyen Âge à l’époque contemporaine*, Presses universitaires de Rennes, Rennes, 2016, pp. 19-38.
- , “Les commissaires de quartier à La Havane : d’une fondation pionnière à ‘la nécessité d’un système de police’ (1763-1812)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], (2 de octubre de 2017).
- , “Gobierno, economía y territorio en Cuba: algunas reflexiones sobre la policía entre dos siglos (1764-1855)”, en SLEMIAN, Andréa, DIEGO FERNÁNDEZ-SOTELO, Rafael y AGÜERO, Alejandro (coords.), *Jurisdicciones, Soberanías, Administraciones. Configuración de los*

- espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*, Universidad Nacional de Córdoba – El Colegio de Michoacán, Córdoba (Argentina) - Morelia, 2018, pp. 25-60.
- , “Un sistema para toda la Isla: la organización policial en Cuba, 1808-1842”, en BARRIERA, Darío G. y GODICHEAU, François (coords.), *Del buen gobierno al orden público. Distancias, actores y conceptos en dos laboratorios: Cuba y el Río de la Plata (1760-1860)*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2021, [en prensa].
- , “Los barrios extramuros de La Habana (1767-1820): el inquietante crecimiento de un espacio vago”, en EXBALIN, Arnaud Y GODICHEAU, François (coords.), *Administrar los márgenes urbanos de la monarquía hispánica (siglos XVI-XIX)*, Prohistoria Ediciones, Rosario (Argentina), 2021, [en prensa].
- y SÁNCHEZ LEÓN, Pablo (coords.), *Palabras que atan: metáforas y conceptos del vínculo social en la historia moderna y contemporánea*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 2015.
- y GRENET, Mathieu (coords.), *Raison administrative et logiques d’empire. XVIème-XIXème siècles*, École Française de Rome, Roma, 2020 [en prensa].
- JOHNSON, Sherry, “‘La Guerra Contra los Habitantes de los Arrabales’: Changing Patterns of Land Use and Land Tenancy in and Around Havana, 1763-1800”, *Hispanic American Historical Review*, vol. 77-2 (1997), pp. 181-209.
- KUETHE, Allan J., *Cuba, 1753-1815: crown, military and society*, University of Tennessee Press, Knoxville, 1986.
- , “Las milicias disciplinadas de América”, en Juan MARCHENA FERNÁNDEZ y Allan J. KUETHE (coords.), *Soldados del Rey: el ejército borbónico en América colonial en vísperas de la Independencia*, Universitat Jaume I, Castelló de la Plana, 2005, pp. 101-126.
- y ANDRIEN, Kenneth J., *The Spanish Atlantic World in the Eighteenth Century: War and the Bourbon Reforms, 1713–1796*, Cambridge University Press, Nueva York, 2014.
- LORENTE SARIÑENA, Marta, “Un día en la vida del centauro liberal (libertad de los modernos vs. Jurisdicción administrativa en la restauración francesa, 1814-1830)”, *Historia y política: Ideas, procesos y movimientos sociales*, nº 22 (2009), pp. 15-44.
- MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando, *Entre confianza y responsabilidad. La justicia del primer constitucionalismo español (1810-1823)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999.
- MORENO FRAGINALS, Manuel, *El ingenio: El complejo económico social cubano del azúcar*, Comisión Nacional Cubana de la UNESCO, La Habana, 1964.
- , *Cuba/España España/Cuba : Historia común*, Crítica, Barcelona, 1996.
- NARANJO OROVIO, Consuelo, et. al., *El rumor de Haití en Cuba: temor, raza y rebeldía, 1789-1844*, CSIC, Madrid, 2004.

- PORTILLO VALDÉS, José María, *Revolución de nación : orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, Boletín Oficial del Estado / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.
- , *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Marcial Pons - Fundación Carolina, Madrid, 2006.
- , “Des territoires entre tutelle et auto-administration: le premier débat constitutionnel en Espagne”, en François GODICHEAU y Mathieu GRENET (coords.), *Raison administrative et logiques d’empire. XVIème-XIXème siècles*, École Française de Rome, Roma, 2020, [en prensa].
- PRO RUÍZ, Juan, “El Estado grande de los moderados en la España del siglo XIX”, *Historia y Política*, vol. 0, nº 36 (2016), pp. 19-48.
- RANCIERE, Jacques, *Les mots noms de l’histoire. Essai de poétique du savoir*, Le Seuil, París, 1992.
- RISQUES CORBELLA, Manel, “La militarización del control político sobre el territorio. Barcelona, Gobierno civil y orden público en la primera mitad del siglo XIX”, en François GODICHEAU y Mathieu GRENET (coords.), *Raison administrative et logiques d’empire. XVIème-XIXème siècles*, École Française de Rome, Roma, 2020, [en prensa].
- RODRIGO ALHARILLA, Martín y CHAVIANO PÉREZ, Lizbeth Jhoanna, *Negreros y esclavos: Barcelona y la esclavitud atlántica (siglos XVI-XIX)*, Icaria, Barcelona, 2017.
- SCHAUB, Jean-Frédéric, “Historia colonial de Europa: de civilización a barbarie”, *Istor. Revista de historia internacional*, IV, nº 16 (2004), pp. 1-18.
- SIMONIN, Anne, *Le déshonneur dans la République. Une histoire de l’indignité 1791-1958*, Bernard Grasset, París, 2008.
- THERY, Julien, « *Atrocitas/enormitas. Per una storia della categoria di ‘crimine enorme’ nel Basso medioevo (sec. XII-XV)* », *Quaderni storici*, 131, 2009.
- THIBAUD, Clément, *Libérer le nouveau monde. La fondation des républiques hispaniques. Colombie et Venezuela (1780-1820)*, Les Perséides, Bécherel, 2017.
- VV.AA. (GRUPO HICOES), *Historia constitucional de la monarquía española*, V.I, t. II, (en prensa)